

República de Colombia

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial  
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



**CORPONOR**

Acuerdo No. 012

( 16 NOV 2010 )

Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR - para adelantar las gestiones tendientes a obtener un crédito interno con instituciones financieras legalmente establecidas en el país, para la financiación y ejecución de las obras, necesarias para atender la urgencia manifiesta que se presenta por el fuerte invierno

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DE LA FRONTERA NORORIENTA "CORPONOR"**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el literal i del Artículo 27 de la Ley 99 de 1.993 y en el numeral 5 del artículo 24 de la Resolución No. 0703 de 2003, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público creados por la ley, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar dentro de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

**Que**, de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 150 de la Constitución Política, relacionado con el régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-275 de 1998 declaró exequible el Artículo 4° del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, bajo el entendido de que esta norma se aplica exclusivamente a los recursos provenientes de la Nación y por consiguiente no se extiende al manejo de los recursos propios.

**Que**, los artículos 8, 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, determinan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

**Que**, el artículo 31 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con las emergencias ambientales establece: "... *En incidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro*".

República de Colombia

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial  
Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental



**CORPONOR**

**Acuerdo No. 012**

( 16 NOV 2010 )

Por medio del cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR - para adelantar las gestiones tendientes a obtener un crédito interno con instituciones financieras legalmente establecidas en el país, para la financiación y ejecución de las obras, necesarias para atender la urgencia manifiesta que se presenta por el fuerte invierno

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Director General para adelantar las gestiones tendientes a obtener créditos con las instituciones financieras legalmente establecidas en el país, para la financiación de la ejecución de las obras decretadas mediante urgencia manifiesta, que han de adelantarse a efecto de prevenir mayores daños a la vida y bienes de la población afectada por la creciente ola invernal, hasta por un valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.000.00), con un plazo de cinco (5) años, pignorando la renta Regalías Directas proveniente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos hasta por el 100%.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo autoriza al Director General para suscribir los correspondientes contratos definitivos de préstamo y constituir las garantías que exijan los mismos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José de Cúcuta, a los 16 días del mes de Noviembre de 2010.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Presidente del Consejo Directivo**  
Doris Asela Moros

  
**Secretario del Consejo Directivo**  
José Cáceres Caballero